

Que es la Piratería de Software.

El robo de software puede dividirse en dos categorías: piratería y falsificación.

Piratería: Cuando se sacan más copias de un programa que las que permite la licencia de uso adquirida. A menudo se hace sin mala intención por parte de usuarios que, simplemente, desconocen que es ilegal.

Falsificación: Cuando el software se duplica para venderlo.

Las siguientes acciones constituyen lo que conocemos como piratería del software:

- Reproducir y vender software sin la autorización de los productores
- Vender computadoras con software preinstalado, sin licencia de uso de los mismos
- Regalarle una copia de un juego a un amigo
- Copiar un producto original con licencia en varias computadoras, sin obtener una licencia de uso adicional
- Redistribuir software obtenidos con descuentos o licencias especiales a quienes no califican dentro de éstas.
- Instalar en su computador casero un software licenciado para su lugar de trabajo

Cómo mantenerse en la legalidad. Seis pasos sencillos para evitar la piratería.

- Comprar el software en un distribuidor autorizado.
- Cerciorarse de lo qué se está comprando.
- Comprobar los precios y pedir una factura detallada.
- Asegurarse de que nos den la licencia (tarjeta de registro).
- Conservar los discos originales.
- Llamar al fabricante para registrar el producto.

Asociaciones contra la piratería de software.

- La Business Software Alliance (BSA)
- Procuraduría General de la República (PGR)
- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)
- Asociación Nacional de Distribuidores de Tecnología Informática y Comunicaciones (ANADIC)
- Asociación Mexicana de Integradores de Soluciones y Servicios Informáticos (AMISSI)

Algunas acciones contra la piratería de software en el 2003 y 2004.

- Durante 2003 el IMPI efectuó un total de 2 mil 990 visitas de inspección, de las cuales mil 201 fueron realizadas a petición de parte y mil 789 se persiguieron de oficio.
- La Procuraduría General de la República realizó en 2003 un total de 2 mil 494 operativos y mil 683 cateos, es decir, 4 mil 177 acciones contra delitos de propiedad intelectual, industrial y de derechos de autor.

- Se desmanteló un total de 204 laboratorios clandestinos, y fueron asegurados 11 millones 734 mil 627 CD piratas.
- La PGR incautó 90 mil 391 videojuegos, la , y se detuvieron y pusieron a disposición a 863 personas.
- En la industria del software en México, datos de la Asociación Nacional de Distribuidores indican que el año pasado las pérdidas por la venta ilegal de programas piratas ascendieron a más de 800 millones de dólares.

Sanciones contra la piratería de software.

La Procuraduría General de la República (PGR) publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el que se reforma la fracción I del Artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

De acuerdo con el documento, a partir de hoy se incluirá en dicho apartado el artículo 424 Bis del Código Penal Federal, el cual establece que se impondrá prisión de tres a 10 años y de dos a 20 mil días de multa:

"A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial" y sin autorización del titular.

También se castigará a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libros.

Igual pena se establecerá a quien fabrique con fin de lucro un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación.

Seguridad y Licencias

Licencias de Software

El software y la información digital no se vende, se *licencia*, es decir, el propietario de ese software o de esa información autoriza el *uso* del mismo bajo una serie de condiciones que se estipulan en las licencias de uso.

Tipos de Licencias

Freeware

El software distribuido como FREEWARE permite al autor mantener sus derechos sobre sus programas. El programa podrá ser copiado y usado cualquiera gratuitamente, pero no puede ser modificado. Para la utilización del código es necesaria la autorización previa del autor.

Freeware para uso personal

Estas están limitadas al uso personal del software y no se pueden utilizar con fines comerciales. El software distribuido como FREEWARE permite al autor mantener sus propios derechos sobre él.

Freeware bajo registro

Se trata de freeware que requiere un registro previo. Solo es necesario que el usuario envíe sus datos al autor para poder utilizar el programa.

Shareware

Es el modo de distribución de software más difundido actualmente. Son programas que pueden ser copiados y distribuidos gratuitamente con el fin de permitir al usuario evaluar las potencialidades del producto de cara a una eventual compra. Existen después algunas variantes que están indicadas en los términos de la licencia. La más difundida es el periodo de evaluación: bien el autor especifica un tiempo durante el cual el programa puede ser utilizado gratuitamente (entre 15 y 30 días generalmente). Caducado este periodo es necesario comprar el software o quitarlo del ordenador. La compra supone el envío de una suma de dinero al autor y el consiguiente registro. A veces al registrar un programa se tiene la posibilidad de recibir gratuitamente las actualizaciones.

Locking Shareware

Son programas que pueden ser copiados y distribuidos gratuitamente con el fin de permitir al usuario evaluar las potencialidades del producto de cara a una eventual compra.

Cardware

Los programas así distribuidos pueden ser copiados y usados con la única condición de que se envíe una postal al autor. Algunos programadores piden postales temáticas... No está permitida la modificación del código sin la autorización del autor que mantiene sus propios derechos sobre el software.

Nagware

Es una variante de la distribución shareware que prevee distorsiones visuales o de otro tipo durante la utilización del software. Esto aparece una vez que ha finalizado el periodo de prueba, y se mantiene hasta que se paga por el programa.

Photoware

Los programas así distribuidos pueden ser copiados y utilizados por cualquiera siempre que el usuario envíe una foto suya al autor del software (u otro tipo de foto dependiendo de las especificaciones de la licencia). No está permitida la modificación del código sin la autorización del autor que mantiene sus derechos sobre el software.

Open Source/GPL

Los programas así distribuidos se adhieren a un proyecto de la Free Software Foundation que quiere crear un conjunto de programas disponibles gratuitamente en la red con el deseo de promocionar la programación. El software distribuido con este tipo de licencia (GPL) puede ser utilizado y distribuido gratuitamente (como el freeware) pero además el programador tiene la obligación de incluir las fuentes del programa

Dominio Público

El software distribuido como DOMINIO PÚBLICO no está bajo Copyright o bien el autor renuncia a cualquier derecho y pone a disposición de todos su propio trabajo. Todos son libres de utilizar el programa y de modificarlo según propias preferencias. Esta también permitido utilizar el software para incluirlo en los propios productos comerciales. La distribución DP muchas veces está acompañada de las fuentes del programa que pueden ser copiados y modificados por parte de cualquiera.

Otros (Licence Agreements)

Los programas así distribuidos son utilizables solo si son respetadas las reglas especificadas en la licencia adjunta por el autor. Cada programador puede decidir su propias reglas que tienen que ser aceptadas por el usuario.

SEGURIDAD

- 1) Concientización
- 2) Responsabilidad
- 3) Respuesta
- 4) Ética
- 5) Democracia
- 6) Evaluación del riesgo
- 7) Diseño e implementación de seguridad.
- 8) Administración de la Seguridad
- 9) Reevaluación

DERECHO DE AUTOR

El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial (Art. 11 de la Ley Federal del Derecho de Autor).

Las obras se protegen son:

El artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor cataloga las clases de obras que son objeto de protección, a continuación el listado:

- Literaria;
- Musical, con o sin letra;
- Dramática;
- Danza;
- Pictórica o de dibujo;
- Escultórica y de carácter plástico;
- Caricatura e historieta;
- Arquitectónica;
- Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- Programas de radio y televisión;
- Programas de cómputo;
- Fotográfica;
- Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Cómo registrar una Obra

El trámite se realiza ante el departamento de registro del INDAUTOR, se llena el formato Indautor 001, se pagan derechos por la inscripción, y en un término de treinta (30) días hábiles se le regresa el certificado de registro correspondiente.

Pluralidad de titulares de una Obra

Existe pluralidad de titulares cuando varios autores contribuyeron a la creación de una obra trabajando juntos, o bien por separado, pero creando sus aportes, del mismo o de diferente género, para que sean explotados en conjunto y formen una unidad, en este caso nos encontramos frente a obras en coautoría.

Protección para los programas de cómputo

Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica. Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.

Como proteger las obras

La protección se obtiene en el momento en que las ideas son plasmadas en un soporte material susceptible de ser reproducido, independientemente del merito o destino de las mismas se recomienda ampliamente el registro en el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), ya que el certificado de registro, es una documental pública que en caso de litigio se convierte en la base de la acción para iniciar acción civil o penal.

Los beneficios del registro en el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Seguridad: Lo que ingresa en el registro de derecho de autor adquiere, mediante el acto administrativo que significa su admisión, luego de un examen, certeza de su existencia en determinada fecha, en lo que hace al título de la obra, su autor, traductor y contenido. Si se trata de un contrato, certeza de la fecha, contenido y partes contratantes.

Prueba de autoría: Es una presunción de autoría que otorga el Estado, con una fecha cierta de inscripción.

Elemento de comparación: El registro en la Dirección Nacional del Derecho de Autor, sirve de elemento de comparación en supuestos de plagio y piratería. En esos supuestos, la obra es remitida al Poder Judicial para su valoración.

Protección del usuario de buena fe: se presume autor de la obra el que figura como tal en el certificado de registro. El autor o productor que publicara la obra conforme a las constancias que obran en esta Dirección Nacional, quedaría eximido de responsabilidad penal, en el supuesto de que se presentara el verdadero autor reclamando sus derechos.

Publicidad de las obras y contratos registrados: Función primordial de un registro es dar a conocer su contenido. La información beneficia a todo aquel que tiene interés en oponer su derecho frente a terceros y a quienes buscan cerciorarse sobre la viabilidad y legitimidad en una eventual contratación.

Tratándose de una obra inédita, ante cualquier duda, extravío o conflicto, siempre existe la posibilidad de requerir la apertura de sobre y obtener el contenido certificado por esta Dirección Nacional.

Duración de la protección del derecho de autor

La protección que otorga la Ley Federal del Derecho de Autor a las obras es la vida del autor y setenta y cinco años después de su muerte, en caso de coautora, este término se computa a partir de la muerte del último autor.

Requisitos:

- Trámite personal.

1 fotocopia de la obra, disquette o video, según el caso.

D.N.I., L.C, o L.E. del autor.

C.U.I.T. de la empresa Titular de los Derechos.

La Dirección Nacional del Derecho de Autor provee sobre y lacre para el resguardo de la obra.

Procedimiento:

Completar el formulario. En este formulario deben constar:

Título de la obra.

Género de la misma.

Autor/es (nombres completos).

Dirección.

Tipo y número de documento (D.N.I., L.C. o L.E.).

Firma del/los autor/es. Certificada por autoridad competente (Banco, Escribano o Policía) en caso que el autor no haga el trámite en forma personal.

Colocar la obra en el sobre provisto por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, o similar, y firmar el mismo atravesando el cierre.

Presentar el formulario y el sobre en el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Información:

Dinamarca #84 Col.Juárez

México D.F

Tel: 52307640

52307646

<http://www.sep.gob.mx/>

Propiedad Intelectual

- AMPPI se define como una de las asociaciones gremiales de mayor tradición en México. En el plano internacional, su intensa actividad y presencia en foros le ha valido ser considerada como el grupo nacional de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI).
- AMPPI reúne a profesionistas de diversos campos, que tienen como interés común la Propiedad Intelectual, sea desde una perspectiva académica, gremial o de ejercicio práctico. AMPPI es un mediador obligado en la relación de los practicantes de la materia con las diversas autoridades que administran la legislación aplicable; AMPPI es también un órgano de difusión de todos los temas de interés que involucra este campo; pero ante todo, AMPPI es un núcleo de estudiosos, que con plena libertad intelectual defienden las premisas del derecho de autor, de patentes y de marcas como posesiones indisputables del hombre en su manifestación cultural, social y económica.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LEGISLACIÓN NACIONAL - MÉXICO

Ley Federal del Derecho de Autor

- Título cuarto: de la protección al derecho de autor
- Capítulo V: disposiciones generales
- Capítulo II: de las obras fotográficas, plásticas y graficas
- Capítulo III: de la obra cinematográfica y audiovisual
- Capítulo IV: de los programas de computación y las bases de datos

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es una organización intergubernamental con sede en la ciudad de Ginebra, Suiza.

La OMPI se creó en 1967 para promover la protección de la propiedad intelectual en el mundo, mediante la Conferencia de Estocolmo. En 1974 se transformó en un organismo Especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y recibió el mandato de administrar los asuntos de propiedad intelectual reconocidos por los Estados miembros de la Naciones Unidas. Hoy es uno de los 16 organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas.

En la actualidad cuenta con 175 Estados miembros.

En cuanto a su estructura organizativa, la OMPI está compuesta por la Oficina Internacional, una Asamblea General, una Conferencia y un Comité Coordinador.

La OMPI tienen dos objetivos principales y que son:

- a) Fomentar la protección de la propiedad intelectual en el mundo, mediante la cooperación entre los Estados y, eventualmente, con otras organizaciones internacionales.
- b) Asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones de Propiedad Intelectual.

La función de la OMPI es promover la protección de la propiedad intelectual en el mundo entero mediante la cooperación de los Estados y administrar varios tratados multilaterales que tratan de los aspectos jurídicos y administrativos de la propiedad intelectual.

México pertenece a la OMPI desde el 14 de junio de 1975. A partir de la década de los ochenta, México ha participado activamente en negociaciones para el establecimiento de tratados multilaterales sobre propiedad intelectual y en reuniones internacionales sobre propiedad intelectual en el marco de la OMPI.

TRATADOS INTERNACIONALES

Tratados Administrados por la OMPI

La OMPI promueve la adopción de tratados internacionales, así como el establecimiento de un moderno sistema de protección para el desarrollo nacional e internacional y la cooperación administrativa entre todos sus miembros.

Actualmente la OMPI administra 22 tratados internacionales; 16 sobre propiedad industrial y 6 sobre derechos de autor.

En la actualidad, México es miembro de cuatro Tratados Internacionales administrados por la OMPI en materia de propiedad industrial:

El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883), desde el 7 de septiembre de 1903.

El Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico (1891), desde el 16 de mayo de 1996.

El Arreglo de Lisboa Relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (1958), desde el 25 de septiembre de 1966. (Acta de Lisboa).

En materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos:

Convenio Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886), desde el 11 de junio de 1967.

Derecho de autor y derechos conexos

Artículo 9 Relación con el Convenio de Berna

1. Los Miembros observarán los artículos 1 a 21 del Convenio de Berna (1971) y el Apéndice del mismo. No obstante, en virtud del presente Acuerdo ningún Miembro tendrá derechos ni obligaciones respecto de los derechos conferidos por el artículo 6 bis de dicho Convenio ni respecto de los derechos que se derivan del mismo.
2. La protección del derecho de autor abarcará las expresiones pero no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí.

Artículo 10 Programas de ordenador y compilaciones de datos

1. Los programas de ordenador, sean programas fuente o programas objeto, serán protegidos como obras literarias en virtud del Convenio de Berna (1971).
2. Las compilaciones de datos o de otros materiales, en forma legible por máquina o en otra forma, que por razones de la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual, serán protegidas como tales. Esa protección, que no abarcará los datos o materiales en sí mismos, se entenderá sin perjuicio de cualquier derecho de autor que subsista respecto de los datos o materiales en sí mismos.

Convenio de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión (1961), desde el 18 de mayo de 1964.

Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la reproducción no Autorizada de sus Fonogramas (1971), desde el 21 de diciembre de 1973.

Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (1996), firmado el 24 de febrero del 2000.

Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (1996), firmado el 11 de mayo de 1999.

Estándares Mínimos de Protección

Se establecen estándares mínimos de protección que deben ser concedidos por cada Miembro respecto de las áreas de propiedad intelectual cubiertas por el Acuerdo ADPIC y que son:

Derechos de autor y derechos conexos (ejemplo: derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión).

Marcas (incluyendo marcas de servicio).

Indicaciones geográficas.

Diseños industriales.

Patentes (incluyendo la protección de nuevas variedades vegetales).

Esquemas de trazado de circuitos integrados.

Información no divulgada.

El Acuerdo establece estos estándares primero, requiriendo que las obligaciones sustantivas de los principales acuerdos de la OMPI, es decir el Convenio de París y el Convenio de Berna, se cumplan, con algunas excepciones y segundo, el Acuerdo ADPIC añade un número considerable de obligaciones sustantivas en las áreas en donde los Convenios existentes eran insuficientes.